

*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, - 8 OCT 2008

VISTO el expediente N° 11502/07 –con 2 cuerpos- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD CAECE, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, según lo aprobado por las Resoluciones del Rectorado N° 150/06, N° 711/07 y N° 374/08, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

11  
12  
13

21



*Ministerio de Educación*

RESOLUCION N°

1588



Que por no estar en el presente, los títulos de que se trata, comprendidos en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, estos títulos puedan ser incorporados a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 establece que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA es órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley N° 24.521 en los supuestos de autorización de Instituciones Universitarias que adopten como modalidad exclusiva o complementaria la educación a distancia, las cuales deberán ajustar su funcionamiento a las pautas e instructivos específicos que dicte este Ministerio.

Que la Resolución Ministerial N° 1717 del 29 de diciembre de 2004, estableció el procedimiento que se aplicará al reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos de pregrado, grado y posgrado con modalidad a distancia.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Rectorado ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97 corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CAECE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

*l  
22/1  
S*



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 1588



Que mediante Resolución Ministerial N° 1018/02 se otorgó validez nacional y reconocimiento oficial para el título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA –CICLO DE LICENCIATURA-, que dicta la UNIVERSIDAD CAECE bajo la modalidad presencial.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de nivel Superior Universitario y no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA –CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD CAECE con el efecto consecuente de su validez nacional, por el término de CUATRO (4) años.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

u.  
H.T  
D.G



*Ministerio de Educación*



ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional por el término de CUATRO (4) años al título de LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA-, gestionado con Modalidad a Distancia, que expide la UNIVERSIDAD CAECE, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO-, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

W  
u.  
t  
*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN N° 1588

*[Signature]*  
JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1588



ANEXO I

**UNIVERSIDAD CAECE.**

**ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA-, GESTIONADO CON MODALIDAD A DISTANCIA.**

- ✓ Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en Matemática.
- ✓ Realizar estudios e investigaciones educativas en su área de competencia.
- ✓ Realizar asesoramiento pedagógico en su área de competencia.

*N  
L  
J  
S*



Ministerio de Educación

1588



## ANEXO II

UNIVERSIDAD CAECE.

**TÍTULO: LICENCIADO EN ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA -CICLO DE LICENCIATURA-, GESTIONADO CON MODALIDAD A DISTANCIA.**

## CONDICIONES DE INGRESO;

- ✓ Poseer título de Profesor de Matemática o afín expedido por Instituto de Educación Superior no Universitario de carreras de cuatro (4) años de duración con planes de estudios de una carga horaria no menor de 2.000 horas.
- ✓ Poseer título de grado de Profesor de Matemática o afín otorgado por universidades nacionales o privadas reconocidas.
- ✓ Se consideran títulos habilitantes para ingresar en este ciclo superior de Licenciatura: Profesor de Matemática, Profesor de Matemática y Computación, Profesor de Matemática y Física, Profesor de Ciencias Físico-Matemáticas y Profesor de Matemática, Física y Química.
- ✓ También se admitirá a Licenciado en Matemática con formación pedagógica, la que será acreditada por un examen de capacitación pedagógica.
- ✓ Profesor de Matemática, con una carrera de cuatro (4) años de duración, sin títulos intermedios, con un título que comprenda sólo esta disciplina y con una carga horaria de no menos de 2.600 horas.

## PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CLASES SINCRÓNICAS	CLASES ASINCRÓNICAS	TRABAJOS PRÁCTICOS Y FOROS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------------------	---------------------	----------------------------	---------------------

## PRIMER AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE					
01	Diseño de Sistemas de Enseñanza-Aprendizaje	17	34	17	68
02	Epistemología General	17	34	17	68
03	Procesos Cognitivos	17	34	17	68
04	Metodología de la Investigación	17	34	17	68
SEGUNDO CUATRIMESTRE					
05	Enseñanza de la Matemática Integrada	17	34	17	68
06	Enseñanza de la Estadística	17	34	17	68
07	Gestión Educativa	17	34	17	68
08	Informática Educativa	17	34	17	68

Ll.

N



1588


*Ministerio de Educación*

COD.	ASIGNATURAS	CLASES SINCRÓNICAS	CLASES ASINCRÓNICAS	TRABAJOS PRÁCTICOS Y FOROS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	--------------------	---------------------	----------------------------	---------------------

## SEGUNDO AÑO:

## PRIMER CUATRIMESTRE

09	Relatividad	17	34	17	68
10	Estructuras topológicas y Geométricas y Aplicaciones Didácticas	17	34	17	68
11	Estructuras del Álgebra y Aplicaciones Didácticas	17	34	17	68
12	Internet Educativa	17	34	17	68

COD.	ASIGNATURAS	TUTORÍA ONLINE	CORRECCIONES ONLINE	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	----------------	---------------------	---------------------

## SEGUNDO CUATRIMESTRE

13	Seminario	136	--	136
14	Trabajo Final	68	68	136

H CARGA HORARIA TOTAL: 1.088 Horas.  
J